

# Cartilla de Trabajo



PATRONATO CENTRAL  
PARA REDENCION DE  
PENAS POR EL TRABAJO



1 9 3 9  
AÑO DE LA VICTORIA



# Cartilla de Trabajo



PATRONATO CENTRAL  
PARA REDENCION DE  
DENAS POR EL TRABAJO



1 9 3 9  
AÑO DE LA VICTORIA

CARTILLA  
DE  
TRABAJO

18 de julio

Nombre

Reza 7948

Prisión

Condena

Fecha de la condena

Abono de prisión preventiva

Subsidio familiar

Firma del interesado

Firma del Director



# SOLICITUD DE LIQUIDACION DE CONDENA

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante

residente en la Prisión de  
con condena de  
dada a  
con abono de Prisión preventiva

habiendo trabajado desde 1.º - 1 - 39

días y esperando le sea aplicada la Ley de Libertad condicional, en virtud de los certificados de buena conducta que al dorso se insertan, así como los beneficios de la Legislación vigente, sobre la Redención de las penas por el trabajo,

SUPLICA a V. I. le sea concedida la libertad condicional a partir del

Fecha en que según dichas disposiciones legales terminaría su condena en la hipótesis

de que continúe  $\left\{ \begin{array}{l} \text{sin trabajar} \\ \text{trabajando} \end{array} \right\}$  hasta esa fecha.

Es gracia que no duda alcanzar de la reconocida rectitud de V. I.

Fecha actual

Firma del interesado

Firma del Director

Ilmo. Sr. JEFE

DEL SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES.

# CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA

Prisión

Fecha de entrada

Fecha de salida

Firma del Director

Prisión

Fecha de entrada

Fecha de salida

Firma del Director

Prisión

Fecha de entrada

Fecha de salida

Firma del Director

# LIQUIDACION DE CONDENA

$$t = \frac{3}{4} C - (S+T) - T$$

$\frac{3}{4}$  de la Condena . . . . .

S+T = Días de Prisión efectivos . . . . .

Diferencia . . . . .

T = Abono de días de trabajo . . . . .

Restan  $\left\{ \begin{array}{l} \text{sin trabajar} \\ \text{trabajando} \end{array} \right\}$  . . . . .

Fecha actual

Fecha de liquidación  $\left\{ \begin{array}{l} \text{sin trabajar} \\ \text{trabajando} \end{array} \right\}$

## INSTRUCCIONES PARA EL USO DE

### ESTA CARTILLA

Cada una de las páginas de esta cartilla debe irse llenando con todo cuidado y exactitud, rogando a los señores Directores se sirvan autorizarlas con su firma, pues ellas pueden constituir la documentación que acredite la buena conducta, la suficiencia profesional y la eficacia en el trabajo.

Página 1.<sup>a</sup> Datos iniciales que se refieren a la fecha y local en que recibió la notificación de la condena.

Pág. 2.<sup>a</sup> Copia de la ficha fisiotécnica que cada uno debe procurar confrontar con la que se envíe al Patronato. Deben tenerse muy presentes las advertencias y disposiciones legales de las páginas 9 - 25.

Pág. 3.<sup>a</sup> Nombre de la obra, destino o trabajo eventual (véanse págs. 15 - 16). En la columna "Días de trabajo" hay que poner el total de los días de re-

dención de pena en que, según las normas dadas en la instrucción (pág. 13), se computa el trabajo hecho. En la columna "Subsidio" hay que apuntar el subsidio que según las normas (pág. 9) ha debido pagarse a la familia. La suma de estos subsidios dará el total de lo que la familia ha debido cobrar. El importe de lo cobrado efectivamente por ella, debe ser acreditado por los recibos que obren en poder de la Junta local del lugar donde reside la familia. La diferencia será la cantidad que la familia tiene derecho a percibir del Patronato. En la columna "Residencia", hay que poner el nombre de la prisión donde reside el obrero durante el tiempo de cada trabajo. Y en la columna "Firma del Director" debe figurar la firma del de dicha prisión, como certificado de que el trabajo ha sido hecho con buena conducta y rendimiento. Al final de esta página debe figurar la firma del Director de la prisión en que se halla el recluso en el momento de su liquidación de condena y expresar la conformidad de dicho director con los datos contenidos en toda la página.

Pág. 4.<sup>a</sup> Contiene una minuta de la fórmula para hacer la solicitud de liquidación de condena. Para hacer el cómputo de esta fecha debe seguirse la marcha indicada en la página siguiente.

Pág. 5.<sup>a</sup> Si el recluso ha sido trasladado a varias prisiones, debe constar el certificado de buena conducta del Director de cada una de ellas.

En el cálculo de liquidación de condena, *t* significa los días que faltan, desde la fecha de la solicitud hasta la liberación, *S* los días transcurridos hasta dicha fecha sin trabajar. — *T* los días aprobados para redención de pena desde 1.º de enero de 1939, como días útiles de trabajo.

---

NOTA.—Aunque el cálculo y propuesta de la liquidación de condena es en definitiva atribución exclusiva de la Jefatura Nacional de Prisiones, puede, sin embargo, cada recluso llevar la cuenta y hacer la solicitud, por medio del Director de cada prisión, cuando crea que faltan tres o cuatro meses para la liquidación de su condena. En caso de no hacerlo así, la Jefatura Nacional declina toda responsabilidad en cuanto al tiempo en que se aplique la nueva legislación sobre Redención de penas por el trabajo.

## DISPOSICIONES LEGALES, CUYO CONOCIMIENTO INTERESA A LOS RECLUSOS

LEY DE LIBERTAD CONDICIONAL DE 23 DE JULIO DE 1914

(“GACETA” DEL 30)

“Artículo 1.º Se establece la libertad condicional para los penados sentenciados a más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto período de condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad, como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.”

## DECRETO DE 7 DE OCTUBRE DE 1938, SOBRE EL DERECHO

### Y LA OBLIGACION DE TRABAJAR

“El Decreto número 281, de 28 de mayo de 1937, proclama el derecho al trabajo de los presos por delitos no comunes, como peones o en otras clases de empleos o labores, en atención a su edad, a su eficacia profesional y a su buen comportamiento.”

“La organización y utilización del trabajo de los presos trae como consecuencia, según el citado Decreto, el abono a las mujeres de los reclusos de una cantidad de dos pesetas, sobre la de una cincuenta que se abonan para manutención del recluso y los cincuenta céntimos que se le entregan en mano, y el de una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere al amparo de la madre, hasta el límite que alcance el jornal de los braceros de la localidad.”

Artículo 5.º Corresponderá al Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones:

6.) Proponer igualmente al Gobierno al fin de cada año, la condonación de tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan trabajado, como sea el número de días que hayan trabajado en efecto, con rendimiento real, no inferior al de un obrero libre y

hábil, según certificado expedido conjuntamente por los Directores de los establecimientos penales y los jefes o directores de los trabajos, y que además acrediten intachable conducta por medio de acta de la Junta de Disciplina de los Establecimientos.

### ORDEN SOBRE PROPUESTAS EXTRAORDINARIAS PARA

#### OBTENER EL BENEFICIO DE REDENCION DE PENA

Ilmo. señor: Este Ministerio se ha servido disponer que en aquellos casos en que para hacer efectiva la rebaja de pena por razón del trabajo que los reclusos han prestado sea así necesario, no se aguarde a formular la propuesta de condonación al fin del año como dispone el núm. 6 del artículo 5.º de la Orden ministerial de 7 de Octubre último: debiendo en tales casos las Direcciones de las Prisiones hacer propuesta extraordinaria de la concesión del beneficio de redención de pena con la antelación suficiente para que ésta pueda tener efectividad en la fecha en que corresponda al recluso salir en libertad.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.— Vitoria, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.—Rubricado. Señor Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

## ORDEN PRIVANDO DE LOS BENEFICIOS DE LA REDENCION

### DE PENA A LOS RECLUSOS POR INTENTOS

### DE EVASION O REINCIDENCIA

Ilmo. señor:

La Orden de este Ministerio de fecha 7 de Octubre de 1938, dictada para dar práctica ejecución al Decreto núm. 281 de 1937, que instituyó el derecho al trabajo de los reclusos, regula entre otros beneficios, la posible redención de la pena que extingan por medio de su trabajo; pero a tan generosa disposición del Poder público es absolutamente obligado que respondan los reclusos trabajadores con plena fidelidad, que sea muestra de su gratitud a un régimen que usa con ellos de tan extraordinaria piedad y que pruebe asimismo que se hallan en camino de regeneración para reincorporarse, en su día, a la convivencia social. Por ello este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, se ha servido disponer: 1.º Del régimen de redención de penas por el trabajo quedarán excluidos los reclusos que intentaren evadirse, logren o no de momento su propósito, aunque este intento no lo realicen con ocasión del trabajo que

efectúen ni aprovechando la ocasión más propicia que por esta razón se les pudiere presentar.-- 2.º Quedan asimismo excluidos del beneficio del régimen de condonación de pena por el trabajo, los reclusos condenados por delitos comunes o políticos que con posterioridad a su condena cometan un nuevo delito, cualquiera que sea su naturaleza. — 3.º Los reclusos comprendidos en cualquiera de los números que anteceden, sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran, quedarán además privados de la condonación de pena que hubiesen ya logrado; de los beneficios de la libertad condicional que en su día pudiesen alcanzarles; no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado, sin percibir jornales en cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos; y serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destacamentos penales de régimen más severo o que se hallen emplazados geográficamente en las plazas o lugares más alejados de la Península. — 4.º Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios recordarán el contenido de esta Orden Ministerial a los reclusos, por medio de lectura pública, todos los días primeros de cada mes y darán cuenta telegráfica a la Jefatura del Ser-

vicio Nacional de Prisiones de haberlo así efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Vitoria, 14 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo. — Rubricado. — Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

### ORDEN SOBRE LA DESIGNACION DE LOS "DESTINOS"

#### EN LAS PRISIONES

Deben distinguirse tres clases de trabajos comprendidos bajo los sobrenombres de "Destinos", "Trabajos Eventuales" y "Trabajos Auxiliares".

**DESTINOS:** Se entenderán bajo este nombre los cargos estables que por el mero hecho de ser desempeñados a satisfacción pueden servir de base al Patronato para proponer la Redención de un 50 % del tiempo de reclusión de los que los desempeñan. El número de estos destinos no debe exceder del 2 % de los reclusos, si éstos son menos de 1.000; del 1 ½ en las prisiones hasta 2.000 presos y del 1 % en las de mayor número de penados. Deben darse en todo caso los destinos a los que, teniendo aptitud profesional para

desempeñarlos bien, estén condenados a menores penas, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Orden Ministerial del 29 de Diciembre último (B. O. del 1.º de Enero de 1939). Se reputan como destinos los siguientes:

**Cocina.** Un número proporcional de presos.

**Economato.** Uno por cada 200 presos.

**Barbería.** Uno por cada 200 presos, señalados por el Director.

**Lectura en común.** Uno por cada 400 presos; 4 horas de lectura se reputan como una jornada completa de trabajo.

**Maestro.** (Si no lo hay pagado) 4 horas de clase al día es una jornada.

**Médico.** (Si no lo hay pagado), puede tener subsidio familiar.

**Practicante.** Uno por cada 1.000 presos.

**Enfermero.** (Limpieza, enfermería, etc.), según el número de enfermos a petición de las Hermanas.

#### **OFICINAS.**

**Ordenanzas.** Uno por cada Oficial de Servicio.

**Limpieza.** (Pasillos, escaleras, retretes, etc.) según las condiciones del edificio.

**TRABAJOS EVENTUALES.** Son aquellos cuya retribución puede computarse en pesetas, pero que no ocupan constantemente a un hombre, tales son v. g. la reparación de cristales, fontanería, electricidad, carpintería y otras "chapuzas" análogas. La suma de los jornales que merezcan los trabajos hechos por un mismo obrero durante todo el mes, dividida por el jornal evaluado en siete pesetas, dará el número de días de trabajo que podrán servir de base al Patronato, para proponer los días de redención de pena.

**TRABAJOS AUXILIARES** Son aquellos que no pueden computarse fácilmente en pesetas. La Junta de disciplina informará al Patronato, que hará con arreglo a este informe la propuesta que crea justa; tales son por ejemplo:

**Auxiliares del Capellán.** (Sacristán, director de coros. etc.)

**Auxiliares del Maestro.**

**Auxiliares de la enfermería.**

La relación nominal de destinos y demás trabajos se remitirá en los tres primeros días de cada mes al Presidente del Patronato, acompañada de una certificación expedida bajo la más estrecha responsabilidad del Director y Jefe de Servicios firmantes de la mis-

ma, de que los que desempeñaron esos destinos son los que están condenados a penas más leves entre los que se hallan reclusos en cada prisión y de que se han prestado dichos servicios a satisfacción.

Vitoria, 24 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

## ORDEN DICTANDO NORMAS DE PREFERENCIA PARA

### EL TRABAJO DE LOS RECLUSOS

Ilmo. Sr.:

El trabajo de los obreros reclusos ha de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 7 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado del 11); y no estableciéndose en la citada disposición ninguna norma de preferencia para elegir a los reclusos que quieran trabajar, este Ministerio, a propuesta del "Patronato Central para la redención de penas por el trabajo", se ha servido disponer:

1.º Cuando se reclame del "Patronato Central para la redención de penas por el trabajo" mano de obra de trabajadores reclusos para obras del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos o de particulares, tendrán en todo caso preferencia absoluta para ser colocados en dichas obras los reclusos que se hallen condenados a las penas más leves.

2.º La regla que antecede sólo tendrá como excepción el caso en que en las obras se necesiten obreros especializados y se acredite de una manera fehaciente que en el Establecimiento no existen, entre los condenados a las penas inferiores, obreros de la especialidad de que se trate.

3.º Los reclusos procesados no podrán ser utilizados como trabajadores con sujeción a las normas anteriores hasta que conste documentalmente en la Prisión, por la petición fiscal, la clase de pena que para ellos se solicite; y los detenidos no procesados sólo podrán trabajar cuando la autoridad que haya ordenado la detención haga constar su autorización para el trabajo, expresamente también por escrito.

4.º Los llamados "destinos" en las Prisiones recaerán precisamente también en los reclusos condenados a penas más leves, quedando en todo caso prohibido a partir de la publicación de esta Orden la utilización, para el servicio interior de los Establecimientos, de reclusos condenados a penas superiores a doce años y un día de reclusión temporal.

Cualquier excepción que por algún motivo justificadísimo pueda establecerse a lo preceptuado en este nú-

mero, ha de disponerse por orden escrita de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.

5.º Los Directores de los Establecimientos Penales cuidarán bajo su más estricta responsabilidad del cumplimiento de esta disposición, bien entendido que cualquier denuncia que se produzca y se compruebe, de preferencias injustas deliberadas en las colocaciones de obreros-reclusos, o en el otorgamiento de destinos, será considerada como falta muy grave, con sujeción al vigente Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

*Tomás Domínguez Arévalo*

## NORMAS A QUE HAN DE AJUSTARSE LAS FICHAS FISIOTÉCNICAS

Se ha comenzado a organizar activamente el trabajo de los reclusos, tanto dentro de los penales como en destacamentos, que se espera intensificar en breve. Hasta ahora, la guerra primero y después las circunstancias enteramente excepcionales y pasajeras, que, naturalmente, han seguido, han dificultado esta organización, que sólo ha podido llevarse a cabo en pequeña escala, al menos, relativamente, puesto que, en absoluto y como ya se ha hecho constar en los balances mensuales publicados en REDENCION, las cifras de trabajo y de subsidios repartidos distan mucho de ser despreciables.

Dado el papel absolutamente central y decisivo que la prestación del trabajo ha de desempeñar en la re-

dención de las penas, tanto porque él es la más expresiva manifestación del bueno o mal espíritu que anime a cada penado, como por el valor intrínseco de la cooperación que con su trabajo preste a la reconstitución nacional, es importantísimo que todos tengan presentes algunas normas que damos a continuación y de las que puede depender que dicho trabajo se preste en las condiciones más favorables y menos molestas para cada recluso.

1.<sup>a</sup> Siendo el trabajo "obligatorio para todos" y sólo facultativo el oficio y condiciones en que él ha de prestarse, los que no tengan hecha con toda precisión y exactitud la «ficha fisio-técnica» podrán ser designados para trabajos que en este caso serán de «jornalero», y eso en el trabajo y localidad que sea preciso y cualquiera que sea su oficio y categoría: de uno y otra sólo puede tenerse reglamentariamente noticia por la ficha fisio-técnica enviada al Patronato.

Llamamos la atención de todos sobre esa circunstancia que prueba el interés que han de tener en que se les haga la ficha fisio-técnica lo más pronto posible y con la exactitud y verdad necesarias para evitar equivocaciones y tanteos en la designación de obreros para cada oficio y categoría.

## INDICAR LA "CLASE" DE TRABAJO

2.<sup>a</sup> Desde luego, se comprende que, habiéndose de organizar los trabajos según los datos contenidos en la ficha fisio-técnica, una ficha falsa, insuficiente o equivocada es una grave perturbación para dicha organización. Un obrero calificado de «labrador» no puede enviarse a trabajar sino como jornalero del campo, pues la palabra labrador es demasiado vaga, y no puede emplearse por igual como arrocero el que sólo ha arado los campos de Castilla, ni es lo mismo varear aceitunas y podar olivos, que arrancar remolacha o patatas. La calificación de mecánico es absolutamente inútil para significar la especialidad de un trabajador que lo mismo podía ser especialista en motores de explosión que en máquinas de vapor y, aun con frecuencia, se designan como mecánicos los ajustadores, fresadores y aun caldereros o bronceistas, y hasta oficios muy diferentes y que exigirían absolutamente una especialización. Es, pues, ante todo, preciso dar en la ficha una idea exacta y concreta de la «clase» de trabajo que conoce cada uno de los que pretenden trabajar en un trabajo cualificado.

En segundo lugar es menester que conste la categoría, puesto que no es indiferente echar mano de un

oficial experto y práctico que de un aprendiz, ni aun de un ayudante. Debe tenerse presente que es enteramente inútil y que puede ser perjudicial para el mismo interesado el declarar que domina un oficio cuando no lo conoce o tiene sólo ligeras nociones de él, puesto que al ser designado para aquel trabajo se va a ver inmediatamente la verdad o la falsedad de su declaración.

## SANCIONES CONTRA LAS INDICACIONES FALSAS

3.<sup>a</sup> Puede haber quien al hacer su ficha fisio-técnica declare poseer conocimientos de que carece, por pura vanidad pueril. Puede haber quien, después de declarado su verdadero oficio, al ser designado para trabajar en él, disgustado por el sitio o por otra circunstancia, y aun quizás, en algún caso, por el mal deseo de no colaborar al éxito del trabajo y obstruir en lo posible la realización de esta obra magnífica del nuevo Estado, y de no contribuir con su habilidad a reconstruir a España, niegue poseer los conocimientos que en realidad posee y que quizás declaró en un primer momento. Pudiera, por último, ocurrir simplemente que alguno, ilusionado con la esperanza de una amnistía general, enteramente imposible porque im-

plicaría la claudicación de la justicia, no crea que la organización del trabajo se ha de tomar en serio, de una manera eficaz. Todos estos estados psicológicos y algunos más pueden hacer, como ya de hecho ha ocurrido en algunos casos, que las indicaciones de la ficha fisio-técnica resulten falsas al tratar de comenzar el trabajo.

Interesa sumamente a todos saber que, por disposición del ilustrísimo señor Jefe nacional del Servicio de Prisiones, en los casos en que se demostrase que una ficha daba indicaciones falsas sobre la aptitud profesional de un recluso por falta culpable de éste, o que eludía prestar trabajos que realmente puede desempeñar:

- 1.º Sería trasladado a una Prisión de castigo, lejos de sus familiares.
- 2.º Sería obligado a trabajar como peón ínfimo.
- 3.º No tendría derecho a subsidio personal ni familiar.
- 4.º Perdería todo derecho a redención de pena por el trabajo.

#### **PREMIO A LAS DECLARACIONES VERACES**

Por el contrario, la manifestación sincera, concreta y exacta de las aptitudes profesionales de cada uno, su

disposición para prestar dicho trabajo con entusiasmo y asiduidad, y la manifestación de dicho deseo a los encargados de redactar la ficha del trabajo, constituyen la más expresiva declaración del buen deseo que anima a cada cual de reincorporarse lo más rápidamente posible a la sociedad y a la nación para ser un miembro útil a ella y sus familias, que con tantas ansias lo esperan.

Lo dicho no impide que cuando alguno fuese designado para un trabajo o localidad a que tuviese algún reparo o repugnancia, por ser, verbigracia, lejos de sus familiares u otras razones atendibles, no pueda hacerlo presente al Patronato por conducto de sus directores respectivos, en la seguridad de que aquél, siguiendo las normas dadas por el mismo Generalísimo, y conforme al espíritu de benignidad y caridad que por voluntad de él inspira toda esta obra, propondrá, siempre que ello sea posible, a la Jefatura Nacional de Prisiones, se digne acceder a esa petición.

CIRCULAR A LOS DIRECTORES DE LAS  
PRISIONES CENTRALES Y PROVINCIALES,  
SOBRE LA BLASFEMIA

19 de enero de 1939.-III Año Triunfal

Con profundo disgusto ha tenido conocimiento esta Jefatura de que en algunas Prisiones no solamente se tolera o disimula la blasfemia en boca de los reclusos, no imponiéndoles el correctivo merecido, sino que llega a proferirse por algunos funcionarios o subalternos del Servicio, que desmoralizan y alientan con su mal ejemplo a los peores elementos de la población reclusa, siquiera se registre eso por fortuna, como caso de excepción.

En uno o en otro aspecto, los funcionarios que así proceden se manifiestan en franca desafección al Glo-

rioso Movimiento Nacional, como enemigos de los principios en que éste se inspiró e incompatibles con el régimen de la Nueva España, por lo que habrán de ser tratados como tales enemigos, y este Centro será inexorable en la sanción de su conducta, en especial para con los Directores o Jefes de Establecimientos, cuya mayor responsabilidad es correlativa de la Autoridad que ejercen.

A los reclusos que incurran en semejante falta, se les impondrá la primera vez privación de comunicaciones oral y escrita por tiempo ilimitado, hasta que se aprecie su arrepentimiento y, en caso de reincidencia, además de aplicarles alguna de las restantes correcciones que determina el artículo 100 del Reglamento, quedarán siempre inhabilitados para obtener el beneficio de la libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.

Se servirá V. comunicar esta orden a todo el personal de esa Prisión por medio de un "enterado" que firmen los funcionarios y quede archivado en la oficina de Régimen.-Para conocimiento de los reclusos se dará lectura pública a los mismos de esta disposición en alguno de los actos de formación,

Del cumplimiento de esta orden me dará cuenta.  
*Dios etc. EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL.- Máximo Cuervo.*